



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO

"JARDIN DEL ALTIPLANO" LEY N° 25360 (12-12-1991)
 CALLE LIMA N° 133 - PLAZA DE ARMAS
 PUNO - PERU



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL No 018 -2012-MPM/CM

Moho, 05 de Noviembre de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO

**POR CUANTO:
 EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MOHO**

VISTO: en Sesión Ordinaria de fecha 05 de noviembre del 2012, conforme a la propuesta de "Ordenanza que aprueba la instauración de la Semana del Lavado de Manos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Asimismo en su artículo 7 establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

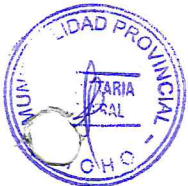
Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Como Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, derecho reconocido por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, de conformidad al artículo 10 del título preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. Que la promoción del desarrollo es permanente e integral. Las Municipalidades promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que la Norma II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud señala que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que es conveniente viabilizar la implementación de la iniciativa local y Provincial para promover la práctica de "lavado de manos", mediante la instauración de la Semana del Lavado de Mano, cuya actividad sea tendiente a cumplir con los objetivos trazados;

Que, de conformidad con el artículo 3 del capítulo I de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se establece que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II, con carácter exclusivo o compartido, entre las que



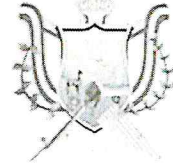


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO

"JARDIN DEL ALTIPLANO" LEY N° 25360 (12-12-1991)

CALLE LIMA N° 133 - PLAZA DE ARMAS

PUNO - PERU



se identifica el saneamiento ambiental, la salubridad y la salud. Estando a la Resolución Ministerial N° 062-2004-MINSA mediante el que se Conforman Comité de Implementación de la Estrategia de Lavado de Manos.

El Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 inciso 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto UNANIME del pleno del Concejo, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA DECLARACION DE SEMANA DEL LAVADO DE MANOS EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE MOHO:

Artículo Primero.- DECLARAR la Semana de Lavado de Manos, en el Distrito Capital de la Provincia de Mocho, el mismo que se implementará con participación de Autoridades de Salud, Educación, Instituciones Locales, Organizaciones sociales de Base del 12 al 18 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- DISPONER que las acciones serán realizadas de acuerdo a las orientaciones consignadas en Anexo 01.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR por parte de la Unidad de Imagen Institucional, la aplicación, difusión y seguimiento de la declaración.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y Unidad de Imagen Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

cc.



Abog. Alvaro Reraña Turpo
DNI: 02367232
ALCALDE